

Oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2021-0410-O

Quito, D.M., 15 de julio de 2021

Asunto: INFORME RESPECTO A CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA NRO. 10-15-SAN-CC - CASO NRO. 9-10-AN (CONFLICTO ALTO DEL CENEP)

Señor Abogado
Daniel Eduardo Gallegos Herrera
En su Despacho

En atención al oficio Nro. CC-STJ-2021-124 de 29 de junio de 2021, que fue recibido por esta cartera de Estado mediante correo electrónico el 30 de junio de 2021, mediante el cual el Secretario Técnico Jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador solicitó al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda “(...) remitir un informe actualizado relacionado con el cumplimiento de la sentencia, en el término de 15 días, contados desde la notificación del presente oficio. El informe deberá contener, en caso de que la vivienda haya sido entregada, sus detalles de construcción, ubicación los acuerdos llegados con el accionante y su núcleo familiar (...)”, en relación a este particular indico lo siguiente:

I. OBJETIVO:

1.1. El presente informe tiene el objeto de comunicar a la Corte Constitucional sobre la gestión efectuada por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda respecto a la declaración de vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica, previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República, como consecuencia del incumplimiento de los artículos 3 literal c, 8, 9 y 10 de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, misma que en su parte pertinente hace referencia a la obligación del Miduvi de proveer de una vivienda gratuita a la cónyuge y herederos de los combatientes fallecidos y a los combatientes en situación de invalidez, como es el caso del señor Holguer Fabián Chafla Luisataxi.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES:

2.1. El 20 de febrero de 2010, el señor Holguer Fabián Chafla Luisataxi, por sus propios derechos y amparado en lo establecido por el artículo 93 y 346, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, propuso acción por incumplimiento en contra del jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el director general del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), alegando el incumplimiento de los artículos 2, 3, literal c; 8, 9, y 10 de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995 (Ley Nro. 83), así como del artículo 140 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

2.2. El 22 de julio de 2015 la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del caso Nro.

Oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2021-0410-O

Quito, D.M., 15 de julio de 2021

0009-10-AN, emitió la sentencia Nro. 010-15-SAN-CC en la que se dictaminó lo siguiente:

“(...) De la demanda y sus argumentos

El señor Holguer Fabián Chafla Luisataxi presentó demanda de acción por incumplimiento ante la Corte Constitucional, en contra del jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

El legitimado activo señala que el 29 de enero de 1995 se le dispuso combatir en el sector del destacamento “Teniente Ortiz”, mismo que fue objeto de bombardeos, consecuencia de lo cual, resultó herido e inconsciente; fue auxiliado y posteriormente reintegrado al servicio de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, expresa que años después de su participación en el conflicto armado presentó problemas en su salud, por lo que acudió a la Junta Médica Militar, quien le determinó un cuadro de estrés postraumático, trastorno depresivo ansioso, personalidad con rasgos explosivos, cefalea de tipo tensional, dermatitis atópica y fotodermatitis, concluyendo una discapacidad parcial permanente del sesenta y cinco por ciento (65%).

En el mismo sentido aduce que la discapacidad le ha producido consecuencias en su rendimiento laboral y dado que dicha condición la obtuvo a consecuencia de su buen desempeño en el conflicto armado de 1995 merece ser ascendido, en amparo de lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Pretensión concreta

En mérito de lo establecido, el legitimado activo solicita a la Corte Constitucional que declare el incumplimiento de los artículos 2, 3 literal c, 8, 9, 10 y artículo final de la Ley N° 83; así como el artículo 140 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, por parte del jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del director general del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Resolución de los problemas jurídicos

(...) el artículo 9 estipula que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda proveerá de una vivienda gratuita al cónyuge y herederos de los combatientes fallecidos y a los combatientes en situación de invalidez en conformidad al reglamento de la ley. Dicha norma contiene una obligación de hacer clara, expresa y exigible, debido a que identifica puntualmente la obligación, entidades y beneficiarios de lo consagrado; sin embargo, se desprende que será el Reglamento de la ley, quien determine la forma en la que se otorgará dicho beneficio.

Por lo expuesto anteriormente, la Corte Constitucional concluye que únicamente los artículos 3 literal c, 8, 8, y 10 de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional

Oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2021-0410-O

Quito, D.M., 15 de julio de 2021

a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, contienen obligaciones de hacer claras, expresar y exigibles a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación; el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, y las Entidades Financieras del Sector Público, respectivamente.

(...) esta Corte, dadas las condiciones particulares de la patología presentada, considera que en el caso particular del señor Holger Fabián Chafla Luisataxi tiene derecho a que se le reconozcan los beneficios consagrados en las normas objeto de esta acción por incumplimiento.

SENTENCIA

1. Declarar vulnerado el derecho constitucional a la seguridad jurídica, previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República, como consecuencia del incumplimiento de los artículos 3 literal c, 8, 9 y 10 de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995.

2. Aceptar la acción por incumplimiento planteada.

3. Como medida de reparación integral se dispone:

Disponer al Ministerio de Defensa Nacional y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que se reconozcan los beneficios contenidos en los artículos 3 literal c, 8, 9, y 10 de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, a favor del señor Holguer Fabián Chafla Luisataxi, lo que deberá ser informado a esta Corte en el término de 35 días.”

2.3. Mediante oficio Nro. MIDUVI-VCM-2016-0608-O de 23 de diciembre de 2016 el abogado Fabián Albán de Sá en calidad de viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda a la fecha, comunicó al señor Holguer Fabián Luisataxi que “(...) *cumpla con lo preceptuado en el Art. 4 del Reglamento para la Aplicación de Beneficios a las Personas Reconocidas como Héroe y Heroína Nacionales (Acuerdo Ministerial N° 036-15 del MIDUVI), esto es, i) Copia legible de cédula de ciudadanía de todas las personas mayores de edad pertenecientes al núcleo familiar directo; 2) Copia del certificado de nacimiento de las personas menores de edad pertenecientes al núcleo familiar (de ser el caso); 3) Factura de un servicio básico a su nombre o de alguno de los miembros del núcleo familiar directo que acredite el cantón de residencia; y, 4) Copia del certificado de calificación como Héroe (...)*”.

2.4. Mediante memorando Nro. MIDUVI-GOTP-2017-0086-O de 31 de enero de 2017 el abogado Bismarck Santiago Segovia Mendoza, director de la Oficina Técnica de Pichincha a la fecha, comunicó al señor Holguer Fabián Chafla Luisataxi que “(...) *El trámite para que se realice la reparación integral del beneficio contenido en el Art. 9 de*

Oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2021-0410-O

Quito, D.M., 15 de julio de 2021

la Ley de Reconocimiento a los combatientes del Conflicto Bélico de 1995, (entrega de vivienda de conformidad con el reglamento correspondiente), la deberá ejecutar en la Oficina Técnica Provincial MIDUVI Chimborazo. Por cuanto, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de Beneficios a las Personas Reconocidas como Héroes y Heroínas Nacionales (Acuerdo Ministerial N° 0036-15), la asignación no reembolsable de \$ 30.000.00 dólares, que a Usted le correspondería, para que la utilice en la adquisición de una vivienda, será en el lugar de residencia habitual del beneficiario. (...)

2.5. Mediante memorando Nro. MIDUVI-GOTCH-2017-0142-O de 09 de enero de 2017, el ingeniero Néstor Rubén Solís Mazón en calidad de director de la Oficina Técnica de Chimborazo a la fecha, comunicó al abogado Bismarck Santiago Segovia Mendoza, director de la Oficina Técnica de Pichincha que el licenciado Holguer Fabián Chafla Luisataxi inicio un trámite para la asignación de un bono para las personas reconocidas como Héroes y Heroínas Nacionales, en la Oficina Técnica de Pichincha, por lo que se solicita información sobre el proceso.

2.6. Mediante memorando Nro. MIDUVI-GOTP-2017-0088-O de 15 de enero de 2017, la Oficina Técnica de Pichincha informó a la Oficina Técnica de Chimborazo que “(...) *al haber justificado el señor Holguer Fabián Chafla Luisataxi, que vive en la ciudad de Riobamba. Es necesario, que el beneficio que le corresponde, sea tramitado ante su Autoridad, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley de Reconocimiento a los combatientes del Conflicto Bélico, 1995, en concordancia con lo señalado en el inciso 2 del Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 0036-15, expedido por esta Cartera de Estado. Y obviamente en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante Sentencia N° 010-15-SAN-CC.*”

2.7. Mediante oficio Nro. MIDUVI-2017-0388-M de 26 de junio de 2017 la ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda remitió a la Corte Constitucional del Ecuador el informe sobre el caso del señor Holguer Fabián Chafla Luisataxi.

2.8. Mediante memorando Nro. MIDUVI-CGPGE-2017-0580-M de 12 de septiembre de 2017 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Subsecretaría de Vivienda y al Dirección de Gestión de Ejecución de Vivienda que “(...) *se sirva remitir la información técnica y presupuestaria respectiva a fin de atender la Disposición de la Corte Constitucional respecto a la solicitud del pre- nombrado Sr. Holguer Fabián Chafla Luisataxi, y posterior comunicar oportunamente a la Coordinación General Jurídica del MIDUVI, para que realice las gestiones pertinentes ante el organismo competente.*”

2.9. Mediante memorando Nro. MIDUVI-GOTCH-2017-1266-M de 11 de octubre de 2017 el Director de Oficina Técnica de Chimborazo remitió al Subsecretario de Vivienda el informe de seguimiento del caso 0009-10-A.

Oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2021-0410-O

Quito, D.M., 15 de julio de 2021

2.10. Mediante oficio s/n la asistente Provincial de Vivienda comunicó a la Directora de Oficina Técnica de Chimborazo, lo siguiente:

“(...) CONCLUSIÓN:

*En base a las modalidades de ejecución los postulantes reconocidos como Héroes y Heroínas Nacionales podrán considerar:
Adquisición de vivienda nueva o usada.*

*Construcción de vivienda en terreno propio, se deberá considerar las especificaciones técnicas mínimas, Norma Ecuatoriana de la Construcción, respetar la línea de fábrica.
(...)”*

2.11. Mediante oficio s/n de 18 de octubre de 2019 el señor Holguer Chafla Luisa Taxi, solicitó al arquitecto Guido Macchiavello ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda a la fecha, lo siguiente:

“(...) Han transcurrido un año desde que la Corte Constitucional, ordeno se me entregue mi vivienda en condiciones de habitabilidad, pero las autoridades respectivas, del ministerio de la Vivienda haciendo caso omiso de esta orden, quisieron entregarme un departamento pequeño donde no podía amos vivir con mi familia que es numerosa, razón por la cual reclame y hasta la presente fecha no tengo ningún resultado por parte de las autoridades respectivas de su ministerio, por tal razón al hacer caso omiso de una sentencia de la Corte Constitucional, estoy en el derecho de hacer prevalecer mis reclamos mediante la ley. (...)”

2.12. Mediante correos electrónicos de 27 de diciembre de 2019 y 02 de marzo de 2020, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda solicitó al señor Holguer Fabían Chafla Luisataxi que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional, la Oficina Técnica Miduvi Chimborazo, da a conocer las modalidades del Programa Casa Para Todos, sea la construcción de la vivienda en terreno propio, o en terrenos urbanizados por el Estado. Además señalan que para acceder a este beneficio deberá cumplir con los requisitos generales del artículo 10 del Acuerdo Ministerial 025-19 a fin de ser calificado para la construcción de la vivienda.

2.15. Mediante memorando Nro. MIDUVI-OTPSCH-2020-1115-M de 05 noviembre de 2020, la Dirección de Oficina Técnica de Chimborazo indicó al abogado Juan Carlos Monteverde Maldonado director de Patrocinio a la fecha, lo siguiente:

“(...) El Sr. Holger Fabián Chafla Luisataxi, manifiesta que mantiene su posición en la vivienda de 3 dormitorios, debido a que su grupo familiar está compuesto por su cónyuge y sus 4 hijos, y acepta la invitación para la visita al Proyecto que se ejecutará en el

Oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2021-0410-O

Quito, D.M., 15 de julio de 2021

Cantón Guano.

Una vez detallado las acciones realizadas por la Oficina Técnica de Chimborazo en el Caso No.0009-10-a: Sr. Holguer Fabián Chafla Luistaxi – Héroes y Heroínas, debo indicar que la plusvalía en la Provincia de Chimborazo es alta, y no se ha podido adquirir una vivienda en las condiciones que solicita, por lo que considero con el fin de dar cumplimiento a lo que señala la Sentencia de la Corte Constitucional, la forma más viable sería en Terrenos Urbanizados por el Estado.”

2.16. Mediante memorando Nro. MIDUVI-OTPSCH-0568-M de 09 de junio de 2021, la Dirección de Oficina Técnica de Chimborazo solicitó a la Coordinación General Jurídica y a la Subsecretaría de Vivienda “(...) se proceda a emitir un criterio y directriz, en caso a que este se aplique como beneficio o bono a que tiene derecho el señor Chafla Luistaxi Holger Fabián, es el estatuido en el acuerdo ministerial N° 0016-15 vigente a la fecha de emisión a la sentencia o en el Acuerdo Ministerial 011-20.”, para lo cual se adjuntó un informe de gestiones elaborado por la Dirección de Oficina Técnica de Chimborazo, en el que se indicó lo siguiente:

“(...) Con fecha 29 de marzo de 2021, el Sr. Holguer Fabián Chafla Luisataxi, acude a la Oficina Técnica de Chimborazo, para solicitar los planos de la vivienda y número telefónico del contratista, porque su vivienda debe cumplir con el valor de \$30.000,00 según sentencia. Se le agendó una reunión con la Lic. Inés Patricia Aguirre Hernández, Directora del MIDUVI Chimborazo, Encargada, para tratar sobre las exigencias del Sr. Holguer Fabián Chafla Luistaxi.

Con fecha 19 de mayo de 2021, se mantiene una reunión en la Oficina Técnica de Prestación de Servicio, con el Sr. Holguer Fabián Chafla Luisataxi, y la Lic. Inés Patricia Aguirre Hernández, Directora Oficina Técnica MIDUVI Chimborazo, donde se expuso los tipos de vivienda que se van a construir en el Programa Casa Para Todos, en Terrenos Urbanizados por el Estado, aceptando la vivienda en el Proyecto del Cantón Guano. Anexo 13.

Una vez detallado las acciones realizadas por la Oficina Técnica de Chimborazo en el Caso No.0009-10-AN: Sr. Holguer Fabián Chafla Luistaxi – Héroes y Heroínas, debo indicar que la plusvalía en la Provincia de Chimborazo es alta, y no se ha podido adquirir una vivienda en las condiciones que solicita, por lo que considero con el fin de dar cumplimiento a lo que señala la Sentencia de la Corte Constitucional, la forma más viable sería en Terrenos Urbanizados por el Estado.”

2.17. Mediante memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2021-0840-M de 24 de junio de 2021, la Coordinación General Jurídica comunicó a la Dirección de Oficina Técnica de Chimborazo lo siguiente:

Oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2021-0410-O

Quito, D.M., 15 de julio de 2021

“(...) 3.6. En relación a lo señalado en los informes de acciones realizadas por la Dirección de Oficina Técnica de Chimborazo, en los cuales se detalla que no se ha podido cumplir con las condiciones señaladas por el señor Chafla, se sugiere que la referida Dirección remita un oficio con las opciones de vivienda con la finalidad de que el señor Chafla se pronuncie al respecto.

3.7. Por otro lado, la Dirección de Oficina Técnica de Chimborazo deberá remitir informes periódicos a la Corte Constitucional y a la Defensoría del Pueblo, en los cuales se comunique todas las acciones que se han realizado para poder dar cumplimiento a la sentencia; a fin de evitar sanciones a los servidores públicos por posibles violaciones procesales determinadas en el artículo 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, toda vez que, la sentencia Nro. 010-15-SAN-CC emitida el 22 de julio de 2015 por la Corte Constitucional del Ecuador, es de cumplimiento obligatorio para el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

3.8. Respecto a la consulta planteada en el memorando Nro. MIDUVI-OTPSCH-2021-0568-M de 09 de junio de 2021, en el cual solicitó lo siguiente “(...) en caso a que este se aplique como beneficio o bono a que tiene derecho el señor Chafla Luistaxi Holger Fabián, es el estatuido en el acuerdo ministerial N° 0016-15 vigente a la fecha de emisión a la sentencia o en el Acuerdo Ministerial 011-20(...)”, debo informar que a la fecha de la sentencia emitida por la Corte Constitucional se encontraba vigente el Acuerdo Ministerial Nro. 0016-15, el cual fue derogado por el Acuerdo Ministerial Nro. 036-15, acuerdo que fue derogado por el Acuerdo Ministerial Nro. 011-20, es decir han existido varios Acuerdos emitidos, sin embargo el Acuerdo Ministerial vigente a la fecha de emisión de sentencia es el Nro. 016-15, por lo que acorde a lo establecido en el artículo 7 del código civil, es criterio de la Coordinación General Jurídica que se aplique lo dispuesto en el mismo.

Finalmente, se recuerda a los servidores públicos responsables de este proceso, que el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el incumplimiento de sentencias o resoluciones por parte de servidores públicos acarrea la destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.”

2.18. *Mediante memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2021-0884-M de 01 de julio de 2021 la Coordinación General Jurídica solicitó a la Subsecretaría de Vivienda y a la Dirección de Oficina Técnica de Chimborazo que “(...) se remita a la Coordinación General Jurídica hasta el día lunes 05 de julio de 2021 (tiempo inaplazable), un informe actualizado, que contenga todas las acciones realizadas dentro del proceso del señor Holguer Chafla Luisa Taxi hasta la presente fecha, destinadas a cumplir con lo dispuesto en la sentencia Nro. 010-15-SAN-CC de 22 de julio de 2015 (...)”.*

III. BASE LEGAL:

Oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2021-0410-O

Quito, D.M., 15 de julio de 2021

3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

“Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

(...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley. (...)”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

3.2. LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.

“Art. 21.- Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.

(...) La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo (...)”

3.3. LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS COMBATIENTES DEL CONFLICTO BÉLICO, 1995, publicada en el Registro Oficial Nro. 666 de 31 de marzo de 1995.

Art. 9.- Viviendas.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda proveerá de una vivienda gratuita a la cónyuge y herederos de los combatientes fallecidos y a los combatientes en situación de invalidez, de conformidad con el reglamento correspondiente.

Para este efecto, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, con cargo a los recursos

Oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2021-0410-O

Quito, D.M., 15 de julio de 2021

de esta Ley, transferirá las asignaciones correspondientes dentro del plazo señalado.

IV. ACCIONES REALIZADAS POR PARTE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES:

Antes de detallar las acciones adoptadas por las unidades administrativas del Miduvi, es pertinente recalcar que en razón del territorio, la competencia para ejecutar las acciones dispuestas por la Corte Constitucional en su sentencia, ree en la Oficina Técnica de Chimborazo, ya que el señor Holguer Chafla se encuentra domiciliado en el cantón Guano. Es por ello por lo que, mediante memorando Nro. MIDUVI-GOTP-2017-0086-O de 31 de enero de 2017, la Dirección de Oficina Técnica de Pichincha realizó el traslado administrativo del proceso a la citada Oficina Técnica.

A continuación, se presentan las acciones realizadas por las unidades administrativas del Miduvi.

4.1. ACCIONES REALIZADAS POR LA SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA.

4.1.1. Mediante memorando Nro. MIDUVI-SV-2017-1599-M de 27 de septiembre de 2017 la Subsecretaría de Vivienda solicitó a la Dirección de Oficina Técnica de Chimborazo que realice el correspondiente seguimiento al proceso del señor Holguer Fabián Chafla Luisataxi, y que determine con precisión las características y composición del núcleo familiar del mencionado ciudadano.

4.1.2. Mediante memorando Nro. MIDUVI-SV-GVRUM-2019-1502-M de 28 de noviembre de 2019 la Subsecretaría de Vivienda comunicó a la Oficina Técnica de Chimborazo con el contenido del oficio s/n suscrito por el señor Holguer Fabián Chafla Luisataxi, y adicionalmente solicitó se tome contacto con el ciudadano, para que se atienda el requerimiento del ciudadano.

4.1.3. Mediante memorando Nro. MIDUVI-SV-2021-0966-M de 09 de julio de 2021, la Subsecretaría de Vivienda, conforme a lo solicitado por la Coordinación General Jurídica mediante memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2021-0884-M de 01 de julio de 2021, informó lo siguiente:

“(...) Las acciones realizadas por la Oficina Técnica de Chimborazo, son las siguientes:

- *El día 02 de julio de 2021, se mantuvo una reunión con el fin de visitar proyectos dentro de la provincia de Chimborazo, en el cantón Guano.*
- *Con fecha 05 de julio de 2021, el señor Lic. Hoger (sic) Chafla y la Ing. Ximena Llanga, Directora de la Oficina Técnica de Chimborazo, suscriben el acta de aceptación de la vivienda en terreno urbanizado por el estado, de la provincia de*

Oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2021-0410-O

Quito, D.M., 15 de julio de 2021

Chimborazo en el cantón Guano.”

4.2. ACCIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE OFICINA TÉCNICA DE CHIMBORAZO.

4.2.1. Mediante memorando Nro. MIDUVI-GOTCH-2017-1141-M de 14 de septiembre de 2017 la Dirección de Oficina Técnica de Chimborazo, a fin de atender lo solicitado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica mediante memorando Nro. MIDUDI-GGPGE-2017-0580-M, adjuntó el informe sobre las acciones realizadas por parte del área técnica y social, en el cual se puso en consideración tres posibles alternativas de vivienda (construcción en terreno propio, mejoramiento de la vivienda y adquisición de vivienda nueva o usada).

4.2.2. Con memorando Nro. MIDUVI-GOTCH-2017-1266-M de 11 de octubre del 2017 la Dirección de Oficina Técnica de Chimborazo, con la finalidad de atender el pedido realizado por la Subsecretaría de Vivienda mediante memorando Nro. MIDUVI-SV-2017-1599-M de 27 de septiembre de 2017, remitió el Informe de Seguimiento del Caso Nro.0009-10-A del señor Holguer Fabián Chafla Luisataxi –Héroes y Heroínas.

4.2.3. El 03 de abril de 2018 se suscribió el acta de reunión entre la señora Rosario Chariguaman cónyuge del señor Chafla y la economista Laura Yesenia Díaz, directora de Oficina Técnica de Chimborazo, en la misma, se informó a la compareciente el contenido del nuevo Acuerdo Ministerial Nro. 003-18 expedido el 26 de enero de 2018, ratificando que el valor del beneficio es de hasta 30.000,00 dólares.

De la reunión mantenida se concluyó lo siguiente:

- La señora Rosario Chariguaman informó que necesitan una vivienda con 3 dormitorios y que aceptarán una vivienda con esas condiciones.

- La Dirección de la Oficina Técnica informó que no se ha encontrado una vivienda con esas características.

4.2.4. El 27 de diciembre de 2019 el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante comunicación s/n, informó al señor Holguer Fabián Chafla Luisataxi sobre el Programa Emblemático de Vivienda “Casa Para Todos”, con el fin de dar cumplimiento a lo que señala la sentencia de la Corte Constitucional. En este sentido, la Oficina Técnica Miduvi Chimborazo puso en conocimiento del señor Chafla las modalidades de vivienda, esto es, la construcción de la vivienda en terreno propio, o en terrenos urbanizados por el Estado, para lo cual, previo a acceder a este beneficio deberá cumplir con los requisitos generales del artículo 10 del Acuerdo Ministerial 025-19. Adicionalmente se solicitó al ciudadano que la respuesta se realice por comunicación escrita.

Oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2021-0410-O

Quito, D.M., 15 de julio de 2021

4.2.5. El 19 de marzo de 2020 después de varias llamadas telefónicas, la Oficina Técnica logró tener contacto con el representante del señor Holguer Fabián Chafla Luisataxi, mismo que se encontraba detenido por 4 meses en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi.

En la comunicación mantenida con el representante del señor Holguer Fabián Chafla Luisataxi, nuevamente se pone en su conocimiento las modalidades del Programa Casa Para Todos, y adicionalmente se informa los requisitos determinados por el artículo 10 del Acuerdo Ministerial 025-19, los cuales se deben cumplir para acceder al beneficio de vivienda.

4.2.6. El 30 de octubre de 2020 se mantiene una reunión en la Oficina Técnica de Prestación de Servicio MIDUVI Chimborazo, con el señor Holguer Fabián Chafla Luisataxi, para informarle nuevamente la finalidad de Programa Casa Para Todos. Además, se le informó sobre un proyecto que se está ejecutando en el cantón Guano, esto es, la construcción de 48 viviendas en terrenos urbanizados por el Estado, y se le invitó a realizar la visita al proyecto el día jueves 12 de noviembre de 2020 a las 09:00.

El Sr. Holguer Fabián Chafla Luisataxi en aquella reunión manifestó que mantiene su requerimiento de una vivienda de 3 dormitorios, debido a que su grupo familiar está compuesto por su cónyuge y sus 4 hijos, y aceptó la invitación para la visita al proyecto que se ejecutará en el cantón Guano. En la visita le acompañó la ingeniera Carmen Lindao, en ese entonces técnica de vivienda.

4.2.7. El 11 de diciembre de 2020, en la Oficina Técnica de Prestación de Servicio se mantiene una reunión entre el señor Holguer Fabián Chafla Luisataxi y el arquitecto Vinicio Robalino Hernández, director de Miduvi Chimborazo, donde se acordó que la vivienda a recibir como beneficiario del bono de héroes y heroínas será una de las consideradas dentro del Programa Casa Para Todos, en terrenos urbanizados por el Estado, en el cantón Guano.

4.2.8. El 29 de marzo de 2021 el señor Holguer Fabián Chafla Luisataxi, acude a la Oficina Técnica de Chimborazo para solicitar los planos de la vivienda y el número telefónico del contratista, ya que requería que su vivienda tenga el valor de \$30.000,00. Con el fin de atender su solicitud se agendó una reunión con la licenciada Inés Patricia Aguirre Hernández, directora de la Oficina Técnica Miduvi-Chimborazo, encargada, para tratar sobre el particular.

4.2.9. El 19 de mayo de 2021 se mantiene una reunión entre la licenciada Inés Patricia Aguirre Hernández, directora de la Oficina Técnica Miduvi Chimborazo y el señor Holguer Fabián Chafla Luisataxi, donde se le informó sobre los tipos de vivienda que se van a construir en el Programa Casa Para Todos, en terrenos urbanizados por el Estado y

Oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2021-0410-O

Quito, D.M., 15 de julio de 2021

finalmente se llega a un acuerdo con el ciudadano.

4.2.10. El 02 de julio de 2021 se mantiene una reunión entre la ingeniera Ximena Verónica Llanga Cruz, directora de Oficina Técnica Chimborazo, y el señor Holguer Fabián Chaflla Luisataxi con el objeto de realizar una invitación al lugar donde se ejecuta el proyecto de vivienda en terrenos urbanizados por el Estado en el cantón Guano que se agendó para el día lunes 05 de julio de 2021 a las 15:00.

4.2.11. Mediante memorando Nro. MIDUVI-OTPSCH-2021-0625-M de 06 de julio de 2021 la Oficina Técnica de Chimborazoremitió a la Coordinación General Jurídica el informe de acciones realizadas en el proceso del señor Chaflla el que concluyó lo siguiente:

“(...) CONCLUSIÓN

- *Ejecutado el acercamiento con el Sr. Holguer Fabián Chaflla Luisataxi, se define una fecha de visita a la ubicación del Proyecto, que como institución se posee en la actualidad para conocimiento y aceptación del héroe.*
- *En la actualidad se posee un proyecto de vivienda en la cercanía de la residencia del héroe en el cantón Guano.*
- *Obtener la definición de aceptación de vivienda del proyecto sugerido de Guano, de acuerdo a los compromisos adquiridos mediante acta de reunión del 02 de julio de 2021.”*

4.2.12. Mediante memorando Nro. MIDUVI-OTPSCH-2021-0632-M de 06 de julio de 2021 la Oficina Técnica de Chimborazo, comunicó a la Coordinación General Jurídica lo siguiente:

“El día 05 de julio de 2021, siendo las 16:30, se mantuvo una reunión con el Sr. Holguer Fabián Chaflla Luisataxi, con el objeto de indicarle el Proyecto "Plan Casa Para Todos - Guano" in situ, una vez que verificó el Sr. Holguer Fabián Chaflla, acepta la vivienda en Terrenos Urbanizado por el Estado, en el cantón Guano, dando cumplimiento a lo dispuesto mediante Sentencia dictada por la Corte Constitucional, en el Caso No.0009-10-AN: Sr. Holguer Fabián Chaflla Luisataxi – Héroe y Heroínas, con carnet de discapacidad Nro.17,4362 para lo cual adjunto Acta de Reunión debidamente legalizada y Acta de aceptación de la vivienda.”

4.2.13. Mediante memorando Nro. MIDUVI-OTPSCH-2021-0657-M de 13 de julio de 2021 la Oficina Técnica de Chimborazo remitió a la Coordinación General Jurídica el informe de acciones realizadas en el proceso del señor Chaflla en el que concluyó lo siguiente:

Oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2021-0410-O

Quito, D.M., 15 de julio de 2021

“(…) *CONCLUSIÓN*

- *Se obtuvo la aceptación de la vivienda mediante acta suscrita entre el Sr. Holguer Fabián Chafla Luisataxi y la Ing. Ximena Verónica Llanga Cruz, Directora de la Oficina Técnica de Chimborazo.*
- *Se informará continuamente al Señor Holguer Fabián Chafla Luisataxi, sobre el avance del proceso de construcción del Proyecto “Plan Casa Para Todos–Guano” hasta su entrega.*

V. CONCLUSIONES:

5.1. En virtud de lo expuesto, se concluye que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda ha realizado todas las gestiones necesarias para poder tener acercamientos con el señor Holguer Fabián Chafla Luisataxi con la finalidad de realizar la entrega de la vivienda que determina el artículo 9 de la Ley de reconocimiento a los combatientes del conflicto bélico de 1995 la misma que será a título gratuito y en condiciones de habitabilidad acorde a las necesidades del mencionado ciudadano y su núcleo familiar directo, esta vivienda estará ubicada en el lugar de residencia del beneficiario.

5.2. Se han mantenido reuniones con el señor Holguer Fabián Chafla Luisataxi en varias ocasiones, con la finalidad de atender sus necesidades conforme lo determina la Ley de reconocimiento a los combatientes del conflicto bélico de 1995, sin embargo, hasta el 04 de julio de 2021 las partes no acordaban los términos de entrega de la vivienda, dificultando la entrega de la misma y, en consecuencia, el cumplimiento de la sentencia.

5.4. Empero, el día 05 de julio de 2021, se mantuvo una nueva reunión con el señor Holguer Fabián Chafla Luisataxi, con el objeto de poner en su conocimiento el Proyecto "Plan Casa Para Todos - Guano" in situ. Una vez que el señor Holguer Fabián Chafla verificó el lugar, aceptó la vivienda en terrenos urbanizados por el Estado, en el cantón Guano, conforme consta en *el “ACTA DE ACEPTACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO”* suscrita por la Ing. Ximena Verónica Llanga Cruz, en calidad de directora de Oficina Técnica de Chimborazo, designada mediante Acción de Personal No. DATH-NOMNJS-2021-0027 de fecha 21 de junio de 2021, y el señor Holguer Fabián Chafla Luisataxi en forma libre y voluntaria, sin presión de ningún tipo.

Por lo expuesto anteriormente, me permito remitir, para su consideración, el informe de acciones realizadas en el caso del señor Holguer Fabián Chafla Luisataxi para cumplir con la sentencia emitida por la Corte Constitucional.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2021-0410-O

Quito, D.M., 15 de julio de 2021

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Dario Vicente Herrera Falconez
MINISTRO

Referencias:

- MIDUVI-OTPSCH-2021-0657-M

Anexos:

- informe_actualizado_sr_holguer_fábian_chafla_luisataxi-signed-signed.pdf
- cc37ead3-958e-4e9c-b0f6-a6c85d1664480337561001626372537.pdf
- miduvi-otpsch-2021-0657-m0619613001626372537.pdf
- miduvi-otpsch-2021-0657-m0905283001626372537.pdf
- acta_sr_chafla08266350016256875050495731001626373169.pdf

Copia:

Señora Abogada
María Eugenia Ruiz Obando

Señor Abogado
Gonzalo Hugo Vera Gonzalez
Asesor Ministerial

am/am/mp